

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA VIERNES 9 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Burcelona 16 de Abril.

Se ha publicado aqui la proclama siguiente:

Militares, barceloneses, compatriotas, amigos y hombres libres, union. Vuestro comandante general y gefe político que os ha invitado siempre á ella no se consideraria buen español, y no deberiais tenerme por legítimo constitucional, si en el momento crítico de una próxima invasion extrangera no os recomendase con mas oportunidad esta virtud precursora de la victoria: ella es la que en los combates triunfa las mas veces de mayores fuerzas, y en ella en fin la que da constantemente la libertad à las naciones

que saben defender su independencia y sus derechos.

Españoles: si 540 franceses aguerridos y vencedores de otras naciones valientes formaron en dos montones escalas sobre sí mismos para vencer las débiles tapias de la inmortal Zaragoza, y sus huesos insepultos son la mas amarga reconvencion con que puede abatirse el orgullo de los aristócratas franceses, humillados por solo el valor de 600 voluntarios y 8 artilleros que la defendian, ¿qué no hará Barcelona con los valientes que la guarnecen contra 150 conscriptos, que son los que estan nombrados para conquistar esta provincia, si el pueblo, como en el ejemplo citado, se une à las autoridades que aun cinen los inmarcesibles laureles de aquel prodigio, en que tuve como militar una parte activa? No creo merecer vuestra desconfianza, y antes me falte la existencia que dejeis de admitirme la glor a que os ofrezco de sacrificarme en vuestra defensa. Yo seré con vosotros un soldado de la patria, y acreditare con la espada lo que asiento con la pluma; es decir: sostendre hasta mi último aliento: Patria, patria, Constitucion y union, libertad o muerte, que será siempre mi norte.

Unios á mí, y á la par de mil valientes en mil pechos corramos á clavar el acero vengativo. Ciudadanos á las armas. Sed zelosos de vuestra seguridad; mas no os dejeis fascinar en este momento por el genio del mal que se difunde entre vosotros para desuniros con la desconfianza en las autoridades que os gobiernan. Temed mas á esos emisarios del despotismo extrangero, que á las falanges de los que vienen cara á cara: corramos pues á ocupar los puestos que con las autoridades me dedico á fortificar y construir, y demostremos nuestro entusiasmo en contribuir con nuestras personas, con nuestras luces, con nuestros intereses y nuestras vidas á la gloria nacional, para que unidos demos ejemplo de admiración y de libertad al mundo. Así lo espera vuestro compañero de armas y conciudadano. Fernando de Butron.

Cornoba 1º de Mayo.

Anteayer se publicó aqui con toda solemnidad la guerra á la Francia. Nuestro gefe político leyó el manifiesto que el Rey constitucional de España libre hace á esta heróica Nacion, cuyos bravos hijos no duda sabrán defender con valor y constancia las libertades patrias y todos los derechos consignados en el sagrado Código que felizmente nos rige, huciendo ver á los tiranos, que tan vilmente nos insultan é invaden nuestro territorio que los es-

pañoles no en vano han jurado Constitucion o muerte.

Tambien dirigió con fecha del 27 de Abril una proclama á los habitantes de esta provincia, en que pintando la iniquidad de la guerra que nos hace una nacion que pocos años há se llamaba la libertadora del género humano, y que en efecto dió un ejemplo solemne à la Europa en 1789, exhorta à todos los buenos españoles à que estrechándose con los vinculos de una intima union se consagren con sus personas y haciendas á repeler tan odiosa agresion, y den al mundo una prueba mas del valor espafiol, y un nuevo testimonio de que no han jurado en vano morir 6 vencer por la Constitucion.

Murcia 2 de Mayo.

Por el gobierno superior político de esta provincia se ha publicado lo siguiente:

En parte que acabo de recibir de mi comisionado en Játiva con fecha 30 del proximo pasado mes se lee lo siguiente:

La columna que salió de Alcira aver se retiro anoche sin novedad, segun el parte de hoy al gefe. Dice tambien dicho parte que ayer por la mañana intentaron los facciosos atacar á Varencia por la puerta de Rusafa; pero en vano, pues que antes de acercarse à la muraila les hicieron tan vivo fuego que desistieron de su empresa. Los facciosos han replegado alguna fuerza de la buena á la calle de Murviedro, y han desped do los labradores á sus casas hasta segunda orden por falta de víveres. El que ha recibido esta diputación provincial, y he visto gualmente, esta concebido en los mismos términos; y ademas dice que se cree vienen tropas de Cataluña, y que deben haberse reunido con las que salieron de Teruel el 23. Los facciosos situados en Catarroja y toda esta parte son muy pocos. Se asegura por conducto fidedigno que los valientes sitiados han dicho que si se necesitaban mas fuerzas para operar, que se avisase, y saldrian 1500 hombres. En busca de la tropa de Teruel ha salido el brigadier Nebot para dirigirla, por conocer perfectamente el terreno. Hoy han salico de Alcira 80 infantes y 30 caballos para la Alcudia y Algemesi. Esta diputacion provincial dirige hoy con un oficial una representacion terrible al conde del Abisbal, manifestando desea saber en qué consiste que habiendo dicho el alto Gobierno que su ejército debia auxiliar estas provincias no lo ha hecho.=Murcia 2 de Mayo de 1823.=Pedro Chacon.

Madrid 4 de Mayo.

Ciertas gentes ponen el mayor conato en esparcir noticias favorables á sus inicuos fines. Quisieron hacer creer que para el 22 ó 23 de Abril entrarian los enemigos en esta capital. Vieron frustradas sus esperanzas, y se contentaron con que entrasen el 27 ó 28. Tampoco vieron cumplidos sus deseos, y luego esparcieron que para el 3 ó 4 de Mayo se verificarian sus planes: ni aun esto les ha salido cual deseaban. Vemos que ha pasado ya casi un mes desde que entraron los enemigos en España: notamos que ellos mismos se jactan de no haber encontrado resistencia en la marcha, y sin embargo no se sabe que hayan adelantado mucho desde el Ebro. El primer ataque algo serio que han dado les ha costado bien caro, pues S. Sebastian les dió una buena prueba de lo que deben esperar de las tropas constitucionales.

Si respecto de la llegada de los enemigos á esta capital se han visto sus protectores y amigos tan burlados en sus esperanzas, creemos que no lo han sido menos en las noticias que han divulgado sobre las posiciones que ocupaban los invasores, pues hemos visto desmentido casi todo cuanto sobre el particular han voci-

El resultado de todo esto es que nos hallamos en el caso de no creer nada de cuanto dicen, porque mienten con una impudencia igual al furor înfernal que los devora de ver destruida y subyuga-

da la patria que les dió el ser, y de que son indignos. Se ha permitido dar curso á la correspondencia para las provincias ocupadas por los invasores; pero ro para la Francia ni para los estados del norte; advirtiendo que se limite el contenido de las cartas á asuntos de familia y de comercio, sin tratar de negocios políticos: teniendo entendido de que se abrirá la correspondencia cuando haya alguna sospecha de que se contraviene á esta disposicion. Así se ha hecho saber al público por orden su-

Continuan los habitantes de los pueblos invadidos abandonando sus hogares, luego que hallan ocasion para ello e y esta conducta pone de muy mal humor à los que pensaban dominar la Península en muy pocos dias, y los va haciendo entrar en si in se mos, y reflexionar que su temerario proyecto presentará dificultades mucho mayores que las que ellos habian calculado.

Sevilla 8 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion extraordinaria del dia 7.

Leida el acta de la anterior quedo aprobada.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda que habia quedado suspendido en la sesion ordinaria. (1)

El Sr. Zulueta: La comision, en vista de algunas dificultades que han sido presentadas por algunos señores diputados dentro y fuera de la sesion, para dar mayor claridad á ciertos artículos ha hecho algunas variaciones en el 4.º y 5.º del proyecto,
las cuales se han hecho imprimir y se estan repartiendo. Pide la
comision que se tengan por parte integrante de su proyecto. (2)

El Sr. presidente contestó que se lecrian á su tiempo.

Medida 2.ª Aprobada. (Véase la nota.)

Medida 3.ª (Îdem.)

El Sr. Muro: Estoy conforme con la idea de la comision; pero quisiera que este artículo no fuese tan diminuto; quisiera

(1) Nota. En la gaceta de ayer, por un descuido involuntario, se dejaron de insertar las medidas propuestas por la comision de Hacienda para atender á los gastos extraordinarios, y son las si guientes:

1.ª Se autoriza al Gobierno del modo mas amplio, para que valiéndose del auxilio militar de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones, haga efectiva la cobranza de los cuant osos atrasos de contribuciones en el menor espacio de tiempo, imponiendo la pérdida efectiva de sus destines á los empleados de hacienda que no auxiliaren la operacion con la mayor eficacia.

2.ª El Crédito público auxiliará á la tesoreria general por ahora y hasta nueva resolucion de las Cortes con el importe líquido de los azogues, alcohoics y plomos de su pertenencia, con el sobrante de las existencias de granos y efectos que tuviere despues de satisfecha la anualidad de las vitalicias, y con los crétitos activos que tiene á su favor, procedentes de atrasos de arbitrios de Crédito público y de rentas de conventos suprimidos. Este auxilio se facilitará con calidad de reintegro, á cuyo fin se llevará una cuenta corriente entre la tesoreria general y la del Crédito publico.

3 a A todo el que hiciere anticipaciones de fondos metálicos al erarlo se le hará el reintegro por los adeudos sucesivos que causare en las aduanas de la Península y Ultramar, rebajándole

un 4 por 100 de su adeudo total.

4.4 En pago de las contribuciones corrientes y de las extraordinarias á que hayan de acudir las diputaciones provinciales y los generales de los ejércitos, se admitirá aquella parte de frutos y efectos necesarios para el surtido de las tropas que los generales resolvieren de acuerdo con las diputaciones; y si estas no estuvieren á mano de acuerdo con el intendente de la provincia.

5.ª Se establecerá un servicio extraordinario de guerra, que se valúa 200 millones de rs. en metálico, en los términos que apa-

recen en el proyecto de decreto que acompaña.

6.ª El importe de estos arbitrios, y de los demas que extraordinariamente se concedan por las Cortes, se rebatirá de los pre-

supuestos generales al tiempo de su votacion.

(2) Las variaciones al dictamen de la comision de Hacienda en el proyecto sobre el servicio extraordinario son como sigue:

Art. 4.º La cantidad de cada contribuyente se arreglará segun las siguientes escalas.

Escala de arriendos.	Escala de asignaciones.
Hasta un real	
De 1 á 3	500.
De 3 á 6	1000.
De ő á 9	1500.
De 9 á 12	2000.
De 12 á 15	2500.
De 15 á 18	3000.
De 18 á 21	3500.
De 21 á 24	4000.
De 24 á 27	4500.
De 27 á 30	5000.
De 30 á 33	5500.
De 33 á 36	600a.
De 36 á 39	6500.
De 39 á 42	70co.
De 42 á 45	7500.

que se señalase un minimum en el tiempo que pueden durar estas anticipaciones en metálico, porque un comerciante que al segundo ó tercer dia tenga que hacer un adendo por aprovechar ese 4 por 100 hará esta anticipacion: me parece tambien que seria muy conveniente que los abonarés ó recibos que se den fuesen endosables, porque de lo contrario uno que no sea comerciante, ó que no pueda hacer por sí este adeudo, es claro que no hará anticipacion alguna. Pongo en consideracion de la comision estos escrúpulos que se me ofrecen para aprobar el artículo.

El Sr. Zulucta: Es evidente que el modo de hacer estas anticipaciones es el que ha indicado el Sr. Muro; pero parece que la comision no debe extenderse á puntos tan reglamentarios; mas sin embargo la comision no tiene inconveniente en que se fije el plazo ó minimum de tres ó cuatro meses, y que sean endosables

los abonarés

El Sr. Murfi: El Sr. Muro me ha prevenido en las observaciones que pensaba hacer; y habiendo satisfecho ya la comision, no tengo que decir en esta parte; pero si observaré que este estímulo para que haga ant cipaciones creo que no es conveniente á menos que se fije una escala de tiempo, porque 4 por 100 será mucho para el que tenga que entregar dinero dentro de un mes; pero si esto no se limita á seis meses ú ocho, el = por 100 no es nada; así yo creo que este artículo no estimula bastante. Yo estaria conforme si se dijera que el 4 por 100 se abonase para las anticipaciones que se verificasen en el termino de tres meses, es decir, por aquellas anticipaciones que debian reintegrarse dentro de tres meses; pero en aquellas que deben reintegrarse dentro de seis meses quisiera que fuese mayor el premio. Por lo tanto, si la comision aumenta este interes à proporcion que se aumenta el tiempo, unido con la variación que ha propuesto el Sr. Muro de hacer endosable este papel, me parece que será un estímulo bastante, poderoso y un medio eficaz de conseguir dinero de pronto.

El Sr. Sanchez: Me han parecido bastante fundadas las observaciones que se han hecho respecto al tanto por ciento que se asigna, y yo convengo en que seria conveniente establecer una época para la duración de estas anticipaciones que no pase de 3 ú 4 meses; pero me parece que hay graves inconvenientes en permitir que estas sumas que se anticipan se hagan endosables, porque entonces caemos en una cosa que hemos querido evitar. La comision no ha propuesto esta medida para sacar grandes cantidades: pero yo bien se que puede producirlas de mucha cuantía, porque solo en la tesorería de Cadiz se han tenido negociados hasta diez millones, y ha sucedido que hab endo s do reconocidas por el Gobierno las cartas de pago tuvo que mandar suspender su curso. Si pues se estima que este recurso puede producir muchos millones es menester establecer ateunas otras circunstancias; pero si se deja asi por si espontaneamente alguno por addudo suyo hace esta anticipación, yo me opondre á que sean endosables los recibos; y si acaso las Cortes determinan que lo sean,

** (0	
De 45 á 48	8000.
De 48 á 51	8500.
De 51 á 54	9000.
De 54 á 57	9500.
De 57 á 60	10,000.

Y asi succsivamente sublendo 3 rs. en cada grado.

Y asi sucesivamente sublendo 500 rs. en cada grado.

De manera que en el pueblo que señale la diputación que la escala empieza por 12 6 15 rs., esta clase entregará 500 rs.; la de de 15 á 18 mil; la de 18 á 21 mil y quinientos, y asi progresivamente. En el pueblo que señale que la escala princípia en 1 á 3 rs. pagará este quinientos rs., la de 3 á 6 mil, la de 6 á 9 mil y quinientos, y asi progresivamente. Para menos de un real diario donde empiece la escala por este grado, empezará la de

asignación por 200 rs.

Art. 9.º Las diputaciones provinciales señalarán el grado de cada escala que debe empezar á regir en cada pueblo. Para señalarlo tendrán presente las circunstancias de cada uno, á fin de que queden exceptuados solo los jornaleros y personas imposibilitadas de contribuir á este servicio. Los que paguen menos arriendo que del señalado quedan exceptuados, así como los que residan accidentalmente fuera del pueblo de su vecindad, y los militares que no tengan mas háberes que los sueldos de la tesorería nacional. No se entiende por alquiler el que se paga por fábricas ó talleres en ejercicio. Los empleados públicos podrán compensar sus cuotas con los atrasos que tengari de sus sueldos del corriente año económico.

es menester hacer ciertas determinaciones para que no se abuse de

este papel.

Él Sr. Canga: Yo no encuentro inconveniente en que les cartas de pago sean endosables: aqui se trata de tener caudales de pronto, y es menester que nos desengañemos, el tomar dinero á 4 por 100 en estas circunstancias críticas es bastante ventajoso.

Habiéndose declarado esta medida por bastante discutida se aprobó el artículo en estos términos: » A todo el que hiciere anticipaciones de fondos metálicos al erario se le hará el reintegro por los adeudos sucesivos que causare despues de pasados curro meses en las aduanas de la Península y Ultramar, rebajándole un 4 por 100 de su adeudo total, á cuyo fin se le expedirá un documento endosable.

Medida 4.ª (Véase la nota.) Aprobada.

Medida 5.2 (Idem.)

El Sr. Romero: Yo desearla que la comision dijese si aprobándose este artículo puedo hacerme cargo de las bases del proyecto ó no.

El Sr. Canga: El artículo se reduce á decir que se acompaña un proyecto de contribucion: el proyecto y el artículo es todo

una misma cosa.

El Sr. Zulueta: Me parece que por el orden que va á llevarse en esta discusion no se acabará nunca. Se ha discutido la generalidad del proyecto, y ahora en este artículo se volverá á repetir lo mismo que antes. Yo creo que ahora la discusion debe concretarse á si se aprueba ó no el servicio extraordinario: aprobado pasarentos á los artículos del proyecto; por lo tanto desearia que el Sr. presidente fijase la cuestion en los términos que he indicado. Para satisfacer al Sr. Romero se necesitaria entrar á explicar el artículo que precede; por lo mismo parece conveniente fijar antes la cuestion.

El Sr. presidente consideró mas expedito no discutir las palabras del artículo que se refieren al proyecto de decreto que se

acompaña.

El Sr. Isturiz: El decreto que se acompaña, y al que se refiere esta base, tiene por única garantía la septima parte de los bienes que el clero español debe entregar á la Nacion: si abora se adoptase el servicio extraordinario de 200 millones, y despues faltase la base de los bienes del clero, nos encontrariamos con un servicio sin una garantía; de consiguiente estoy de acuerdo con los Sres, preopinantes en el modo de votar el artículo.

Los Sres. Canga y Adan fueron de parecer que primero debia decretarse el servicio de 200 millones, y despues se podria entrar en el pormenor del proyecto, proponiendo otro si el que

se presentaba no suese aprobado.

El Sr. Romero propuso se suprimiese en el artículo en la

forma que se establece en este decreto.

El Sr. Canga dijo, que estas palabras no querian decir que fuese precisamente el proyecto de decreto presentado últimamente por la comision, sino aquel ú cualquier otro.

El Sr. Casas dijo que este negocio pedia mas examen: que presentándose en este momento un decreto, y acordándolo luego,

podria cometerse algun desacierto.

El Sr. Canga contestó, que no se habia presentado esta noche ni esta mañana sino ayer, pues únicamente hoy se habia pre-

sentado la escala.

El Sr. Casas dijo que el proyecto fue presentado ayer; pero

no la parte mas esencial de este artículo.

El Sr. Galiano: Poco hablare sobre esta materia, pues el senor Canga ha presentado ya este asunto bajo su verdadero punto de vista, y creo que no habrá un Sr. diputado que no esté conforme con ello: me concretaré à hacer presente la necesidad que hay de hacer este servicio extraordinario de contribucion. Aseguro á las Cortes que no sé cómo ha habido reparo en cuanto á este servicio para la guerra en circunstancias como las actuales: yo apelo á la conciencia de todos los Sres. diputados y de todos los españoles á que me digan si las circunstancias actuales no son muy análogas á aquellas en que las Cortes extraordinarias constituyentes votaron una contribucion de esta misma naturaleza: ademas ¿no sucede lo mismo en todas las naciones? ¿Y cuándo habrá circunstancias mas propias que las presentes para hacerlo? Supuesta esta doctrina, que creo será la de una gran mayoría de Sres. diputados, yo rogaria á estos que, vista la urgencia del negocio, votasen inmediatamente este asunto, estando, como estan, persuadidos del sagrado objeto en que se funda esta contribucion.

El Sr. Oliver: Mis ideas estan conformes con las que acaba de manifestar el Sr. Galiano; yo no me opongo á que se haga este servicio extraordinario: cuando yo pedi la palabra aun no se había hecho la explicación de este artículo, que después he oido; y de consiguiente ya no dire nada, pues mi objeto era el oponerme á que se entendiesen aprobadas las bases del decreto en la aprobación del artículo.

Se dió el asunto por suficientemente discutido; y despues de leerse el art. 111 del reglamento, se puso á votación el art. 1.º del proyecto de decreto que presentaba la comision para la exacción de un servicio extraordinario para las atenciones de la guerra, que decia asi:

Art. 1.º La Nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra á que nos obliga la invasion del ejerc to frances. Todos los españoles y todos los extrangeros avecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto. Aprobado.

Art. 2.º Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que el ciero español debe entregar á la Nacion con-

forme á la buia de S. S.

El Sr. Romero: Ya indiqué esta mañana cuando se discutia la totalidad del dictamen una objection, que a mi ver tiene bastante suerza contra el artículo que se discute: dije que podria no ofrecer bastante garantía la hipoteca que se establece para este servicio, y lo dije fundándome en la experiencia de lo que ha sucedido respecto de los participes legos, los cuales, despues de tantos decretos de las Cortes y de tantas otras órdenes y reclamaciones que se han hecho para su reintegro, no han podido lograrlo. Ademas veo que no se han prosentado datos ni por aproximacion: no puede saberse el total de los bienes del clero, y por consiguiente tampoco puede saberse si será suficiente para indemnizar á los participes legos, y producir esa septima parte. Por consiguiente se ve que no se puede fijar un cálculo ni aun aproximativo de poder disponer de ella. Por otra parte las juntas diocesanas por el artículo 17 del decreto de 29 de Junio proximo pasado estan autorizadas para que en caso de que el medio diezmo y primicia no alcanzaren á cubrir la dotación de los individuos del clero y las fábricas de las iglesias, puedan retener las fincas del clero, instruyendo expediente en la forma que en el mismo decreto se expresa: y pregunto yo ahora, ¿si en alguna diócesis de España ha resultado (como de hecho sucede) un deficit por cubrir, no será faltarles:

Yo sé de junta diocesana que no ha mucho tiempo ha acordado la reduccion de parte de estas fincas por no alcanzar el producto del medio diezmo y primicia para la dotacion del clero. Por lo tanto si se aprobase lo que se propone en el presente artículo, era menester decir que quedaba derogado el decreto sobre asignacion del clero, en cuyo caso resultaria un deficit, que embarazaria mucho á las Cortes para llenarlo. Por estas razones, y por la que ya insinué de no ser suficiente hipoteca, creo que no

debe aprobarse el artículo.

El Sr. Isturiz: La comision sabia que este artículo habia de sufrir una grande impugnacion; y por cierto que no creyó que la tuviese por parte del Sr. preopinante: su señoría ha manifestado sus rezelos y temores de que la hipoteca sea vana; en contestacion á lo cual diré que ademas de estar los individuos de la comision firmemente persuadidos de que es muy suficiente declaran al Congreso que no saben ni tienen otra ninguna que presentar sino los bienes del clero. La comision, repite, sabe muy bien

que la séptima parte de ellos es suficiente garantía.

Apoya el Sr. preopinante su opinion, manifestando el estado en que se encuentran las juntas diocesanas; y á la verdad, señor, que extraño mucho los argumentos que S. S. ha hecho, y en contestacion á ello solo diré, que cuando se sujeto á discusion este malhadado arreglo pronostiqué que serian nulos todos los trabajos que las Cortes hiciesen acerca del clero, y por desgracia asi se ha verificado, y en el dia vemos el ciero en la mas escandalosa anarquía; digo escandalosa en cuanto á lo temporal. La com sion de Visita podria presentar testimonios de las diligencias que se han hecho para conocer los medios de subsistencia del clero, sin que jamas haya podido conseguirlo, y en esta misma c'udad han sucedido casos muy escandalosos con el comisionado del Credito público al querer llevar á efecto los decretos de las Cortes. No sé como se quiere suponer que el clero de Sevilla no tiene le suficiente para su subsistencia, cuando el cabildo eclediatico tiene novecientas y tantas casas, y otra gran porcion de predios rurales.

Ultimamente, si las Cortes desechan esta base, la comision se verá en la precision de retirar todo lo restante; y anuncio à las Cortes en nombre de la comision, que en tal caso esta no tiene otros medios que proponer; en la inteligencia que la comi-

128

sion tiene datos aproximativos para creer que la hipoteca que se señala es suficiente y y por lo tanto asegura que basta á cubrir el servicio que ahora se pide; pero si todavía el Congreso tuviese escripulos de que no era bastante, la comision no tiene inconveniente en adoptar desde ahora, que se diga en lugar de la sep-

tima parte la mitad de los bienes del clero.

El Sr. Falcó: No es mi ánimo impugnar este artículo por no estar persuadido de que sea necesario en las actuales circunstancias hacer el servicio que se dice en el artículo, y ojalá fueran tantas las riquezas del clero que bastasen por sí solas á cubrir las atenciones del Estado, sin gravar de nuevo á la Nacion; pero estoy persuadido que esta séptima parte que se señala para hipoteca, está en muy mal pie, es decir, que no bastará á cubrir los 200 millones, pues la mayor parte de las iglesias procedieron à la enagenacion de sus fincas; por consiguiente hago esto presente, porque no quisiera yo que quedasen ilusorias las esperanzas de los contribuyentes. Por lo demas el señor Romero me ha precedido en una observacion, á la cual no ha contestado de ninguna manera el Sr. Isturiz. Así que, atendiendo á lo que dejo manifestado, con referencia a esa séptima parte de bienes del clero, que es de lo que trata la bula de S. S., y que de ningun modo basta para cumplir el objeto que las Cortes se han propuesto, soy de parecer que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Melendez: Convengo con el Sr. preopinante en que gustoso puede hacer el clero cualquier sacrificio en bien de la patria, pues no es facil que olvide lo que sufrió en la invasion francesa, es decir, con la invasion de los mismos satélites que ahora tratan de incomodarnos. Convengo en esto; pero difiero mucho en sus opiniones. Todo lo que á S. S. le ha parecido injusto, á mí me parece muy justo; y me apoyo para ello en el parecer de los señores de la comision de Visita que tienen datos para saberlo, al paso que S. S. no tiene otro dato que un parecer vago. En mi opinion con la cantidad de fincas de que se trata hay para hipotecar no digo 200 millones, sino 400. Por estas y otras razones

soy de opinion que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Buruaga impugnó este artículo, manifestando que aunque convenia en que la séptima parte de los bienes del clero bastarian para hipoteca de los 200 millones, se oponia á ello por es-

tar poco especificado en el artículo.

El Sr. Surra: No es facil contestar á todos los argumentos que se han hecho por los señores que le han impugnado; mas sin embargo debo decir que no se crea que la comision ha procedido al aire en este dictamen. La comision no podia jamas presentar un proyecto de esta naturaleza sin tener datos.

Despues de otras varias observaciones concluyó el orador manifestando que si no se aprobaba el artículo como la comision lo propone, esta no podria sustituir otro medio, pues creia que no le hubiese.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

El Sr. Somoza para votar: Rogaria á los señores de la comision se sirviesen anadir que si la séptima parte no era suficiente senalasen la sexta: si la sexta no era suficiente la quinta: si esta tampoco la cuarta; y si tampoco esta el todo de los bienes del clero, absolutamente todos, pues estos son de la Nacion, y si ella los necesita debe tomarlos al momento sin tener cuidado de la indemnizacion de los participes legos, pues la Nacion no se olvidaria de ellos; pero lo primero es salvar la patria. Tambien quisiera que se señalasen penas muy severas á las personas culpables en el caso de no remitirse las noticias pronta y exactamente de los bienes de las iglesias. Quisiera tambien que se quitase la cláusula del artículo que hace relacion á la bula de S. S., pues la Nacion española es libre, soberana é independiente, y no reconoce ninguna intervencion en autoridad extrangera; de consiguiente la Nacion puede disponer libremente de los bienes del clero siempre que lo crea necesario.

El Sr. Canga contestó que las observaciones del Sr. Somoza, aunque las creia oportunas, podian ser objeto de adiciones, que la comision tomaria en consideracion si se hacian por dicho Sr. diputado; y en cuanto á lo que se dice de la bula de S. S. podria

omitirse esta parte.

El Sr. Marau para votar: Quisiera saber si la bula de S. S. se citaba en el artículo para que sea el tipo, en cuyo caso no estaria de acuerdo con el artículo.

El Sr. Isturiz contestó que la comision creia podia quitarse esta cláusula del artículo, con lo cual quedaria bien.

Despues de haber hecho algunas observaciones para votar los Sres. Gomez (D. Manuel) y Rico, se procedió á la votacion del artículo, el cual fue aprobado en los términos siguientes:

"Se aplica al reintegro de este servicio la 7.º parte de los bienes del clero español."

3.º Por medida ó tipo de la posibilidad de cada contribuyente se señala la cantidad que pagaba el dia 1.º de este presente mes por el arriendo de la casa de su domicilio en el pueblo de su vecindad. A los que habitan en casas de su propiedad se les gradua-rá por los ayuntamientos segun las demas de igual clase. De cualquiera arriendo que se aparente menor se exigirá la multa de una anualidad al inquilino, y otra igual al dueño, de cuyo importe dispondrán los ayuntamientos y diputaciones por mitad.

El Sr. Romero: Estando por separado designada la escala de las cuotas con que deben contribuir los individuos ó contribuyentes en este servicio extraordinario, me haré cargo solamente de la

base que presenta la comision en este artículo.

No hay base mas inexacta, mas insuficiente que la que la comision ha tomado; y yo me atrevo á asegurar que seria mucho mejor la de consumos; y pocas razones bastarán para convencer

de la injusticia é inexactitud de la primera.

La comision supone que mientras mayor arriendo se paga por una casa, mayor debe ser la posibilidad del sugeto para pagar la contribucion; y á la verdad que á primera vista parece asi; pero aun cuando esto fuese cierto, como esto de tener mas o menos no se puede saber sino se entra en un examen prolijo de la posibilidad de cada individuo y en una escala mas extensa, es claro que es imposible en la práctica atenerse á aquel principio. Ahora bien, hay un sin número de circunstancias que influyen en la necesidad de satisfacer muchas personas una renta desproporcionada á sus haberes. Por decontado se ofrece á primera vista que en las poblaciones grandes es bién sabido que los arriendos de las casas tienen un valor mucho mayor que en las poblaciones pequeñas. En un pueblo pequeño vive por ejemplo un labrador rico en un casa que le cuesta cuatro ó cinco reales diarios, al paso que en una poblacion grande vive un labrador de iguales haberes por 20 ó 30 reales, ó un pobre artesano que le cuesta la casa los mismos cinco reales que al labrador del pueblo, ó seis ú ocho. Los que tienen tienda, por ejemplo, necesitan un edificio grande para dar salida á sus efectos. Un comerciante tampoco paga tanto arriendo por la casa como un simple mercader que busca un sitio concurrido para dar valor á sus efectos. Hay otras muchas circunstancias que influyen en esta desigualdad: una de ellas es tambien la circunstancia de poblacion, que produce una subida ó baja en los alquileres de las casas, y que no guarda proporcion ninguna con la posibilidad de los sugetos.

Por otra parte las casas de poco valor son habitadas casi siempre por personas de tan cortas facultades que no podrán pagar la contribucion que se señala; y yo pregunto, ¿la base de consumos seria menos exacta que la que la comision adopta? ¿no se podria adoptar el medio de cargar á las otras contribuciones para sacar el servicio extraordinario que se necesita? al fin ¿no resultaria mas proporcion y mas equidad en un reparto? Yo, creo que si, y que se debe adoptar cualquiera de estos medios antes que la base que se presenta. No podrá menos de estremecerse cada señor diputado al reflexionar sobre la injusticia y los atropellamientos que va á haber con la adopcion de esta base. Se va á exigir al pobre que viva en una casa que le cuesta dos ó tres reales 500 reales, ó aunque no sea esta cantidad siempre resultará que no podrá pagarla. Serian tambien infinitas las desigualdades que habria en esta exacción, pues como llevo demostrado el hombre de posibles pagaria poco, al paso que un infeliz artesano pagaria mas que el; y por todas estas razones no debe aprobarse es-

ta medida.

El Sr. Zulueta: Confieso que al oir las impugnaciones del senor Romero he dudado si discutia el proyecto que presenta la comision ú otro cualquiera, pues S. S. ha girado sobre principios que no existen en el. Voy á ver si mi memoria me permite recordar las impugnaciones de S. S. para contestarlas; pero antes de todo diré que no puedo menos de extrañar que un señor diputado se presente con tanta valentía y conviccion, diciendo que no se cobrará esta contribucion.

La comision, para conocer la suma de caudal de fortuna ó de riqueza de cada contribuyente, pudo haber adoptado el medio de la manifestacion de las rentas ó el del cómputo. En algunos paisses se ha usado con feliz éxito de este medio; pero en España no es posible adoptar esta medida, mucho menos en las actuales cirquenstancias, y por tanto no es adaptable, y seria preciso apelar al cómputo, y nombrar personas, que aunque llenas de buena fe cometerian infinitos errores en este cómputo, y habria ocultaciones y otros muchos inconvenientes. Fue pues preciso que la

comision apelase á otro medio ó base que tuviese menos dificultades, cual es el del arriendo que paga cada uno por la casa que habita, pues le ha considerado como un dato el mas aproximado para calcular las fortunas de cada uno.

A la comision no se le ocultó que aun esta base presentaria muchas dificultades; pero halló que la de consumos, ó cualquiera otra que tomase presentaria las mismas ó mayores dificultades, siendo uno de ellos el que habria que entrar en el cómputo de lo que cada uno gastaba para poder calcular su posibilidad. Las demas razones que ha dado el Sr. Romero sobre este artículo pertenecen mas bien al 4.º y al 5.º que al que se discute. Ha dicho S. S. que se impone aquí una contribucion de 500 rs. á un infeliz artesano, que no podrá pagarla por la ninguna proporcion que habrá entre sus facultades con el arriendo que pague en la casa en que viva; pero aqui hay una equivocación, pues la comisión ya dice en los artículos siguientes que las diputaciones señalen el tipo desde el cual se principie la escala gradual de la contribucion; y dirán, por ejemplo, el pueblo tal empezará á pagar esta contribucion desde tal ó tal cantidad, esto es, desde 1, 2, 3, 4 rs. &., atendiendo siempre á las circunstancias particulares de cada pueblo. De este modo habrá mas igualdad y proporcion en el repartimiento de esta contribucion. Por todas estas razones me parece que sin perjuicio de hacer aquellas modificaciones que exijan las circunstancias debe aprobarse el artículo.

El Sr. Oliver: Al impugnar este artículo no dejaré de hacerjusticia á la comision de que en estos negocios es mas facil impugnar que el buscar medios de salvar todos los inconvenientes.

No me parece en primer lugar arreglado este artículo á lo: que previene la Constitucion de que las contribuciones se repartan con igualdad entre todos los ciudadanos, puesto que se ha probado ya la desigualdad que habrá en el pago de ella; pero en el supuesto de que se trata de una cantidad que ha de reintegrar la Nacion, ya no se debe consultar la igualdad en el repartimiento, mucho menos en las circunstancias en que nos hallamos, sino la posibilidad de los contribuyentes. Yo dificulto que se haya consultado con esta base, pues se han hecho argumentos que lo prueban, y no se han contestado. Habrá pues dificultades y designaldades en este repartimiento; y lo que es peor se vendrá á parar en la necesidad del cómputo, pues al dueño que habita su misma casa habrá que computarle lo que ha de pagar. Se ofrecerán tambien otros inconvenientes que exijan el cómputo, siendo uno de ellos el que se arriendan casas alhajadas, y por consiguiente es preciso rebajar del arriendo el valor ó arriendo de los muebles.

Todavía se me ocurre otra dificultad, á saber, que extiende la comision este préstamo forzoso á todas las clases del pueblo, pues que empieza desde un real; y yo estoy persuadido que siempre que esta contribucion se haga general no se cobrará, pues es claro que el que no tiene con que pagar no lo hará de ningun modo. Por todas estas razones soy de opinion que no debe apro-

barse el artículo.

El Sr. Galiano: Al tomar la palabra para apoyar el artículo habia yo previsto lo que habia de suceder, á saber, que impugmándose esta contribución ninguno de los Sres, que lo hiciesen propondria base ni medio alguno para sustituirla. Yo no digo que la base que se propone no tenga algunos inconvenientes para la práctica: pero los mismos tendria cualquiera otra que se adoptase: y sabido es, señor, que siempre y en todas partes, ora sea en las Cámaras de Francia, ora en las de Inglaterra, ó ya en las Cortes de España han sido impugnadas por gravosas las contribuciones.

Nosotros calculamos ahora los males gravísimos que va á causar esta contribucion: pero no nos engañemos, señores, reflexionemos sobre las que echarán nuestros enemigos, y veremos entonces qué partido debemos abrazar. Yo estoy seguro que todos estamos conformes en que el pueblo debe ofrecer sacrificios para salvar su independencia, su gloria, su libertad, y para libertarse aun de contribuciones mas gravosas. Considerado el proyecto bajo este punto de vista se convendrá en que es una ley de circunstancias.

Uno de los Sres, de la comision ha probado ya suficientemente que el medio mejor para exigir esta contribucion es el del arriendo de las casas; ¿por qué pues no se ha de admitir esta base mo se ha probado tambien que las demas contribuciones tienen los mismos inconvenientes? Claro es que sí, y por consiguiente debe adoptarse aquella base que presente menos desigualdad. Se la querido decir que no es conforme este artículo con lo que previene la Constitucion; pero yo no lo entiendo así, porque lo que la Constitucionsha querido declarar es que no haya privileg-os-

en ninguna persona, y que todas contribuyan para los gastos del Estado. Así que rep to señores que mientras no se proponga otra base no debemos abandonar la que presenta la comis on. Todas las demus contribuciones tienen iguales ó mayores inconvenientes, y las circunstancias de la patría exigen que p onto pronto demos al Gobierno recursos efectivos para sostener la guerra.

A peticion del Sr. Romero se leyeron los arts. 8.0 y 339 de

la Constitucion.

El Sr. Marau: Ninguno de los señores que han hablado sobre esta materia, ya sea en pro ó en contra, ha dejado de conocer que el proyecto producirá una desigualdid notable en el repartimiento de esta contribucion, y se han dado razones poderosas para demostrar que los alquileres de las casas no pueden de ningun modo servir de tipo para esta contribucion; y si se adoptase, los artesanos tendrían que abandonar sus artefactos, y muchos infelices se verian en la imposibilidad de pagar ninguna parte de la contribucion.

La comision ha procurado en los actículos siguientes dulcificar la designaldad é injusticia de la base; pero es insuficiente cuanto se propone, y no puede adoptarse; y voy yo á proponer un medio que me parece el mas conveniente. ¿Las Cortes no tienen decretada por una discusion detenida las contribuciones que ha de pagar la Nacion? ¡No se han señalado las cuotas de cada una de las contribuciones de patentes, territorial, consumos &c.?; No existen en los mismos pueblos los padrones de lo que cada uno ha pagado este año? Claro es que sí; y ahora bien: lo que se necesita son 200 millones: ¿que inconveniente hay pues en que se diga: los pueblos pagarán tanto de consumos, tanto de casas, tanto de patentes, tanto de tierras &c., mucho mas cuando los repartos estan hechos? Creo, señores, que este es el medio que debe adoptarse, y con él se conseguirá la igualdad, la prontitud, y el que se haga esectiva y productiva la contribucion. De otro modo la razon que darán muchos infelices será que ni el temor de los apremios militares, ni las mismas bayonetas podrán sacarles la cantidad que se les pide porque no la tienen.

El Sr. Ojero: Se impugna la base que presenta la comision y se proponen otros medios, respecto de los cuales se ha probado ya que militan las mismas razones; y en efecto, señor, si se fuese á cotejar esta base con la de consumos, se veria que está me-

mos expuesta á errores que esta.

Se ha dicho que podia tomarse por base la contribucion de consumos; ¿pero no seria mas perjudicial este medio? Claro es que sí, pues á un rico sin familia le corresponderia segun su consumo una cantidad muy corta, al paso que un infeliz artesano que tuviese 8 ó 10 hijos por su consumo pagaria una suma exorbitante.

Se dice que esta contribucion pesará mas sobre la clase pobre ó artesanos; pero no se pierda de vista, señor, que un labrador está con muy poco fruto manteniendo una labor costosa, al paso que un artesano se ocupa en hacer zapatos, ropas y otros efectos para el ejército, que se le pagan blen, y así tienen otros muchos recursos que no otras clases. Por todas estas razones creo debe aprobarse el artículo.

Declarado el punto suficientemente d'scutido se preguntó á peticion del Sr. Romero si seria nominal la votacion, y se acor-

dó por la negativa.

En seguida se desaprobó el artículo por 53 votos contra 43. Habiéndose preguntado si volveria á la comision el artículo, manifestó el Sr. Canga que la comision, desaprobada la base, no solamente retiraba los demas artículos, sino que no tenia nada que proponer ya, y que á los Sres, diputados que habían impugnado el artículo tocaba el presentar otros medios con que suplir la falta de esta base. Se suscitó una ligera discusion sobre si debia ó no volver á la comision, y el Sr. presidente dijo que el medio mejor de cortar esta discusion era el de levantar la sesion. Se levantó en efecto á las once y media.

Sesion ordinaria del S.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, manifestando que el Rey, atendiendo à las instancias y al estado de salud de D. Barrolomé Gutlerrez Acufa para que se le releve de su destino de gefe político de la provincia de Cadiz, habia tenido á bien admitir su revancia, nombrando interinamente para desempeñar aquel destino el comandante militar de la misma D. Juan Mozcoso. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sel Salvá presentó y leyó una exposición de la diputación provincial de Járiva, manifestando el mai estado en que se ha-

llaba la provincia de Valencia, y pidiendo á las Cortes se sirvie-

sen dictar medidas enérgicas, y capaces de remediarle.

En seguida tomó la palabra su autor para manifestar que hacia bastantes dias se habian acercado al Gobierno los diputados de la antigua provincia de Valencia, manifestándole la necesidad de enviar socorro á aquella provincia, lo cual no se habia cumplido tal vez por no haber sido obedecido el Gobierno. For estas y otras razones hacian una proposicion, firmada por los Sres. Saivá, Marau, Villanueva, Navarro Tejeiro, Orduña y Domenech, expresada en estos términos:

"Pareciendo consiguiente á lo que expone la Diputacion provincial de Játiva con fecha de 3 de este mes el que conste las disposiciones tomadas por el Gobierno para librar á la ciudad de Valencia de los males que sufre, pedimos á las Cortes se sirvan acordar se presente en esta sesion el Sr. secretario de la Guerra para informarnos de todas las medidas tomadas para este efecto, y que no sean de naturaleza reservada." Se declaró comprendida

en el artículo 100 del reglamento, y fue aprobada.

Se concedió permiso al Sr. diputado Villaboa para ausentar-

se por dos meses con objeto de tomar baños minerales.

Se leyó un oficio dirigido á los Sres, secretarios del Sr. diputado Lodares, haciendo presente que al emprender su viage le ha cargado un ataque á la vista que le imposibilita de poderlo continuar, lo cual verificará inmediatamente que se halle en disposicion. Las Cortes quedaron enteradas.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre las proposiciones del Sr. Gomez Becerra, relativas á proponer medios para auxiliar al Gobierno.

Leido este dictamen se declaró haber lugar á votar sobre su

totalidad.

Art. 1.º Se autoriza del modo mas amplio al Gobierno para que por medio de los generales de los ejércitos, y estos oyendo á las diputaciones provinciales, proporcionen los medios y recursos extraordinarios que exija la manutencion de las tropas y servicio militar, llevándolos á efecto aun sin esperar la aprobacion del Gobierno; pero dándole siempre cuenta de estas operaciones, y quedando al cargo de este instruir mensualmente á las Cortes para su conocimiento. Aprobado.

Art. 2.º El importe de todos los suministros extraordinarios que se hicieren en dinero y efectos por los españoles en virtud de las facultades que se dan al Gobierno se admitirá por terceras partes en pago de contribuciones con arreglo al decreto de 3 de

Febrero de 1811.

Despues de alguna discusion quedó aprobado.

Art. 3.º Si algun contribuyente de dicha clase lo solicitase, se le despacharán libranzas contra los atrasos de contribuciones que tengan los pueblos de su residencia. Aprobado.

Art. 4.º De las cantidades que en virtud de este decreto se exigiesen como préstamo se abonará por via de indemnizacion un 6 por 100 al año sobre lo entregado en metálico. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision dos proposiciones, una del Sr. Garoz, en que proponia varias medidas en sustitucion á la primera desaprobada por las Cortes en la sesion de anoche, y otra del Sr. Rico, para que la cantidad alzada que las Cortes concedan al Gobierno la reparta este en las provincias guardando proporcion con su riqueza, las diputaciones provinciales las repartan á los pueblos, y los ayuntamientos á los vecinos.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Canga: » Pido que el Gobierno proponga cuál es la cantidad que necesita para salir de las urgencias actuales, y fije la base de contribucion ó présta-

mo que se haya de adoptar para sacarla."

En seguida se puso á votacion la medida sexta que quedó pen-

diente en la sesion de ayer, y quedo aprobada.

Se puso á votacion el siguiente dictamen presentado por la co-

mision primera de Hacienda.

Art. 1.º Se autoriza del modo mas amplio y solemne al Gobierno para que inmediatamente venda, rife ó hipoteque las fincas pertenecientes á los conventos de betlemitas, de S. Agustin y la Merced existentes en la Havana, cuyo valor metálico se gradúa en 271,020 pesos.

dúa en 271,930 pesos.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que en igual forma y modo enagene las casas propias de la Hacienda pública, llamadas de Doña María Francisca Ramos y la casa Blanca, tasadas en

309,474 pesos y 7 rs.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que pueda admitir en cambio de dichas posesiones, ó á pagar sobre su valor ya realizado, y sobre la suma anual de 5000 pesos sobre las cajas de Manila, armamento, municiones y pertrechos de guerra, y cualquie-

ra proposicion análoga, con tal que sea util y ventajosa á la causa nacional.

Art. 4.º El Gobierno cometerá la egecucion de este encargo á las personas que juzque á propósito, y la enagenacion rápida é instantánea de las citadas fincas á la diputacion provincial, cuidando siempre de dar publicidad á estas disposiciones para excitar á los cap.talistas extrangeros ó nacionales que quieran interesarse.

Art. 5.º Del valor de las indicadas fincas se llevará una cuenta separada, á fin de reintegrar al Crédito público por los medios ó arbitrios que las Cortes tuvieren á bien decretar.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este pro-

yecto, y quedó aprobado en todos sus artículos.

La comision primera de Hacienda, habiendo examinado la proposicion del Sr. Murfi para que se haga extensíva á las islas Canarias la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales de las provincias invadidas, ó próximas á serlo, y el informe del Góbierno, opinaba que las Cortes podian autorizar á la diputación provincial de las islas Canarias para el uso de las facultades concedidas á las demas. Aprobado.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Sedefio, Ferrer, Valdés (D. Dionisio), Moure, Oliver, Alonso,
Romero, Escovedo, Soria, Moreno, Infante, Saavedra, Navarro Tejeiro, Llorente, Calderon, Orduña, Salvá, Bartolomé,
Busaña, Arellano, Salvato, Prat, Baiges, Septien, Alix, Afonzo, Villanueva, Neira, Rojo, Lillo, Latre, Ovalle, Lagasca,
Neira y otros, pidiendo á las Cortes que en atencion á las urgencias del erario, y pobreza de la Nacion para sostener la guerra que
tan injustamente nos hace la Francia, se apliquen integras á los
gastos de ella todas las rentas procedentes de las fincas rurales y
urbanas del clero secular, exceptuándose las casas rectorales y los
palacios de los muy RR. arzobispos y RR. obispos; declarándose que verificada la paz se procederá á disponer de dichas fincas en
el modo que tienen decretado las Cortes, sin perjuicio de ocurrir
la Nacion á cubrir las indotaciones de los eclesiásticos con vista
de lo que resulte de los expedientes mandados formar.

La comision Especial nombrada por las Cortes para dar su dictamen acerca de las proposiciones de varios Sres. diputados, admitidas á discusion en la sesion del 2 de este mes, habiendo reflexionado sobre la primera de ellas presentó su dictamen, reducido á los dos artículos siguientes: 1.º Todos los españoles que hayan obtenido condecoraciones por el Gobierno frances hasta su invasion en el territorio español deberán suspender el uso de ellas mientras dure la actual guerra: y 2.º Los españoles que despues de la invasion hubiesen obtenido condecoracion por el Gobierno frances, ú otro que se arrogue alguna autoridad, serán declarados indignos del nombre español. Se mandó quedar sobre la mesa.

La misma comision presento su dictamen acerca de otra proposicion hecha por los mismos Sres. diputados en la sesion referida, opinando deb an aprobarse varios artículos, reducidos á lo siguiente: 1.º Conforme al art 5.º del decreto de 1.º de No-viembre de 1822 se declara para los fines que en el se indican, serán vendidos y aplicados al erario los bienes de todos los esparoles que siguen al ejército frances, o que formen las partidas de facciosos, sin perjuicio de la imposicion de las penas en que hayan incurrido por sus delitos. 2.º Serán ocupados y administrados por el Estado los bienes sitos en país libre de los españoles y extrangeros que se hallen en el ocupado por los enemigos, con tal que se manificaten adictos , de modo que produzca prueba , al Gobierno frances ó cualquiera que usurpe el legítimo de la Nacion; asi como los de los que incurran en el crimen de delatores de los patriotas decididos por la Constitución; debiendo los gefes políticos y demas autoridades locales instruir al Gobierno acerca de todo esto para que tenga efecto la presente resolucion. 3.º Del mismo modo serán ocupados los bienes de los españoles que residan en el territorio frances, y no se presenten en el español li-bre dentro de seis meses. 4º Los españoles de que habla el artículo anterior, presentándose en el término señalado, disfrutarán de sus bienes; pero pasado serán aplicados á las necesidades del Estado, 5.º Si alguno de los españoles residentes en pais ocupado por el enemigo tuviese muger, hijos 6 hermanos menores de edad en el país libre, se les señalara por las autoridades los ali-mentos que crean necesarios para su subsistencia; y en el caso de que uno esté en el ejército desendiendo la Nacion, se le hará entrega del todo. Se mandó imprimir.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Infante para que el artículo 6.º del decreto de 1.º de Noviembre último, anulado por otro de 18 de rebrero próximo pasado vuelva á su

fuerza y vigor, y se autorice al Gobierno por todo el tiempo de la presente legislatura para que todo funcionario público que se resista à admitir el destino que el Gobierno le de, quede por este mero hecho privado del que antes tenía y de tener otro cualquiera, y siendo militar se le recojan sus despachos.

La comision primera de Legislacion, en vista de la duda ocurrida sobre quien debe entender de los recursos de nulidad que se interpongan en los negocios pendientes ante los jueces eclesiásticos, opinaba que correspondia al supremo tribunal de Justicia.

Se mandó quedar sobre la mesa.

La misma comision, informando sobre la solicitud de Don Francisco Mozo, quejandose de varios procedimientos por parte de D. Martirian Pastor, diputado que fue en el año 14, op naba que este negocio no competia á las Cortes, y que el interesado podia usar de su derecho en el tribunal competente. A probado.

La misma comision presentó su dictamen sobre el expediente promovido por D. Antonio Rodon, y proponia se acordase por regla general que los españoles perseguidos por su adhesion al sistema constitucional no han perdido su derecho de vecindad, con tal que despues de su prision hayan vuelto al pueblo donde tenian su residencia. Aprobado.

La misma comision opinaba no debia haber lugar á deliberar sobre la solicitud de Catalina Casanovas por carecer de documen-

tos. Aprobado.

Continuo la discusion del proyecto è instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, y se aprobaron los artículos desde el 162 al 189 en los términos que se expresará mañana por adicion á esta sesion.

El Sr. presidente dijo- que hallándose presente el Sr. secretario del Despacho de la Guerra se procedia á la lectura de la

proposicion que había motivado su llamamiento.

Se leyó en efecto dicha proposicion; y habiendo tomado la palabra el Sr. secretario interino de la Guerra dijo: El encargado interinamente del Despacho de la Guerra puede hacer presente á las Cortes que por el Gobierno se han tomado las providencias mas eficaces para proporcionar á Valencia el socorro que necesita, y al efecto se han destinado cuerpos de infantería, caballería y artillería en su auxilio; pero por lo demas el secretario de la Guerra no se halla en estado de poder informar á las Cortes acerca de los socorros que se hayan suministrado á aquella

plaza anteriormente á esta época. El Sr. Navarro Tejeiro: Es superfluo manifestar á las Cortes la necesidad imperiosa que hay de socorrer á Valencia. Yo estoy bien persuadido que el Gobierno habrá tomado las providencias mas oportunas para auxiliarla con fuerzas efectivas; mas sin embargo se sabe por desgracia que esta aquella ciudad ha mas de un mes sufriendo un sitio rigorosísimo; y por lo mismo yo he pedido la palabra para estimular el zelo del Sr. secretario de la Guerra, á fin de que tome cuantas medidas esten á su alcance para socorrer en tiempo oportuno aquella plaza, pues la traslacion del Gobierno y otras circunstancias habrán impedido el que estos socorros vayan á Valencia con toda la celeridad que es necesaria. Por tanto vuelvo á rogar al señor secretario no eche en olvido la situación en que se encuentra aquella plaza y los auxi-

lios que necesita.

El Sr. Salvá: De lo que acaba de decir el Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra se infiere que se han enviado socorros á Valencia, de los cuales ya tenia yo algunas noticias; pero como la malignidad se complace en asestar sus tiros contra hombres decididos á sostener la libertad, quisiera que el Sr. secretario del Despacho de la Guerra dijese si antes de ahora, ó acaso antes de salir la corte de Madrid, se expidieron las órdenes mas enérgicas para que los generales en gele de los ejércitos de operaciones y los comandantes generales de los distritos auxiliasen con todas las fuerzas posibles á Valencia. Ademas he tomado la palabra para hacer presente al Sr. secretario que en la exposicion de la diputacion provincial de Játiva no solo se exige el socorro de tropas, sino que insiste mas aquella autoridad sobre la necesidad de que se nombre un gele militar que sepa aprovechar todos los recursos que hay alli para destruir aquellas bandas de facciosos.

El Sr. presidente dijo que habiendo satisfecho ya el señor secretario los deseos de los señores autores de la proposicion pa-

recia que debia terminar ya la discusion.

El Sr. secretario de la Guerra: Yo no puedo informar á las Cortes con individualidad de las providencias que se hayan tomado antes de ahora para socorrer á Valencia; pero lo que consta es que desde que estaba amenazada del bloqueo aquella plaza se dieron como he dicho antes, repetidas órdenes para que se la socorriese, y estan en esecto en marcha varios cuerpos de tropa de diferentes provincias.

El Sr. Isturiz: Parece que la discusion debia terminar ya; pero si se trata de entrar en explicaciones sobre las providencias tomadas antes de ahora, pediria la paiabra para manifestar que en ral caso el secretario del Despacho de la Guerra de aquella epoca deberia ser el interpelado; sin embargo, yo creo que aqui debe terminar la discusion.

El Sr. Salva: No trato de indagar mas sobre esta materia, y mi objeto no fue otro al hacer la proposicion que tapar la beca ú hablillas injustas, pues se positivamente que artes de ahora, y aun desde Madrid, se dieron disposiciones para que Valenca fuese socorrida oportunamente; pero acaso las circunstancias habran impedido el que se lleven á efecto.

El Sr. presidente anunció que mañana despues de darse cuenta de varios expedientes se discutiria el que habia quedado sobre la mesa sobre incorporacion á la Nacion de los oficios de corredores de Barcelona, pese lecria la memoria del Sr. secretario de

Gracia y Justicia.

Se levantó la sesion pública á las dos y media, y quedaton las Cortes en secreta.

Hemos recibido periódicos de diferentes puntos de la Penín-

sula, cuyo extracto presentamos aqui.

De Cadiz hasta el 6 inclusive. Habian entrado en aquel puerto tres barcos de levante que conducian mas de 200 face osos prisioneros.—La fragata española Un en , procedente de Sintander, se habia batido con un corsario insurgente sobre ci cabo de Sta. María. Por la via de Gibraitar, se habían recibido las siguientes noticias de Ultramar: La Puebla, Oajaca y Veracruz se han declarado por el sistema liberal de Gobierno: el capitan general Echevarri estaba en animo de dirigirse lá Méjico al fronte de 50 hombres, y con igual número se hacia fuerte Iturbide en aquella capital. El castillo de S. Juan de Ulua ha recibido refuerzos. La expedicion que en Octubre salió de Lima contra el Alto Perú había llegado á varios puntos de la costa; pero tendria que volverse atras por no poder hacer aguada ni surtirse de viveres, ni tampoco podria encontrar caballerias y otros medios de trasporte, y ademas tenian muchos enfermos. Las tropas expedicionarias ascendia á unos 40 hombres en 40 trasportes, escoltados por una fragata y dos goletas de guerra en esta forma: 800 chilenos á las órdenes del general La Cruz: 800 peruanos á las del coronel Miller: 1200 de Buenos-Aires à las de Alvarado , y 1200 columbianos. Alvarado es el que manda en gefe.... El general D. Josef Lamar es presidente de la junta de gobierno. El marques de Torre-Tagle gobernador de Lima. El Congreso celebraba sus sesiones. __Se esperaba en Lima al general San Martin, parte de cuyo estado mayor había llegado de Chile. Habia estado en los baños de Cocanes para restablecer su salud Las tropas que alli habían quedado se reducian á 30 columbanos en Miratiores, á una legua de Lima, 2500 hombres del Perú y Buenos-Aires en la ciudad, y la milicia, que se compone de todos los vecinos de 16 á 50 años: esta forma la guarnicion de Lima y Callao. El virey Laserna seguia en Cuzco con 3500 hombres. El general Canterac en Arequipa, en lugar del Sr. Ramirez, que se retiró á España, tiene 19 _En Jauja hay 2500 de excelente tropa , y el cuerpo de vanguardia que manda Valdes asciende á 19 situados en Cañete.—A las tropas leales del Alto-Perú no infunden ternor los llamados patriotas. Toda la costa enteramente abandonada y sin auxilio de muletería, su ejercito no podría llegar á la primera línea de cordilleras. El 5 de Abril se recibieron en Nucva-York not cias de Bogota de 18 de Enero. En el Congreso se aguardaban los diputados de Caracas y Quito. Se creia que el pueblo chileno no tardase en sust tuir al sistema militar el regimen constitucional, y se aseguraba que el Congreso del Perú se d'sponia a adoptar uti Gobierno republicano. No había sido bien recibida en Fogotá la noticia de la coronación de Ituabide.

De Almeria hista el 2.—El gefe político ha publicado una bella proclama contra los perversos designios de los ultras franceses en dominar la España.

De Murcia hasta el 3. Dejamos arriba publicadas las noticias, y son relativas a los acontecimientos de Valencia.

De Barcelona hasta el 10 con noticias hasta el 18, en cuva época no se sabía nada de cierto sobre si los franceses habían en1.12

trado en el territorio español. Un periodista, que publicó haberse verificado la invasion por la parte de Puigcerdá, se desdice luego, añadiendo que solo se sabia que en las Guinguetas se hallaba una division francesa de 50 hombres, y aun esto no era de oficio; y que la opinion general era que los enemigos entrarian el 16; pero sin duda no lo hicieron, pues que no se sabia el 18 en la noche en Barcelona. El 12 habian entrado en S. Feliú Saserra 300 facciosos. Habia sido nombrado comandante general segundo del distrito de Barcelona y gobernador de aquella plaza el neariscal de campo D. Antonio Rotten. Se habian pasado á Mataró 80 franceses, y aseguraban que si avanzaba el ejercito se pasarian muchos mas de los de la segunda línea.

A la vista de Barcelona se hallaba una fragata francesa, y se decia que el 18 había apresado á dos barcos mallorquines y uno catalan. En Marsella han detenido los franceses 8 barcos españoles, cuyos nombres publican los periódicos, y añaden que hemos detenido en Rosas á otro de los franceses, que puede recompensar aquellas pérdidas El 5 de Marzo naufragó en las aguas de Mahon la fragata francesa Levetre, que salió de Tolon para Tánger con regalos para el Emperador de Marruecos.

Perecieron 13 personas de 60 que formaba el total.

De Lisboa hasta 2 de Mayo. Por decreto de 23 de Abril se manda aprontar cuanto antes el número de reclutas que debe dar cada provincia; que se proceda inmediatamente al sorteo, y se remitan al punto sus respectivos cuerpos, para que indefectiblemente esten todos en ellos el 30 de Mayo. De Oporto, con fecha del 28 de Abril, decian que al cuartel general de Leon habia llegado el 24 un ayudante del general Morillo, avisando al general Rego que se habia batido con los facciosos portugueses: el 25 entró en aquella ciudad el general Rego, y se adelantó cinco leguas; y no pudiendo alcanzar á los facciosos porque estaban á 16 leguas de distancia, se volvió atras. El 26 y 27 debian volverse las tropas portuguesas á su país.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Mayo.

Gefe de dia el coronel de la Reina D. Francisco Fernandez Golfin. Servicio á palacio la milicia activa y la nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante interino del Infante D. Carlos D. Joaquin Gonzalez. Parada la Reina, milicia activa y la milicia nacional local de Sevilla: el demas servicio y patrullas lo detallado. Guardia al Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla. Hospital y provisiones la milicia activa. Teatro esta noche á las siete y media la milicia nacional local de Madrid.

Mañana á las nueve y media se hallará en la audiencia territorial de esta ciudad una guardia, compuesta de un sargento, un cabo y ocho soldados de la milicia activa, para mantener el bucn orden durante la vista pública de una causa de denuncia ante el juez de primera instancia D. Tomas Barona, cuyo acto concluido se retirarán á su cuartel.—Leglisa.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

"Habiendo concluido D. Josef Manuel Vadillo la lectura de la memoria relativa al ministerio de la Gobernacion de Ultramar que tenia á su cargo, y cesado por lo mismo en el despacho interino de la secretaría de Estado, he venido en habilitar para servirla al oficial mayor de ella D. Santiago Usoz y Mozy. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En el Alcazar de Sevilla á 7 de Mayo de 1813. = Está señalado de la Real mano. = A D. Felipe Benicio Navarro."

"Habiendo concluido D. Josef Manuel Vadillo la lectura de la memoria concerniente á la secretaría del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, que tenia á su cargo, he venido en habilitar para el despacho de los negocios de ella á D. Pedro Urquinaona, eficial mayor de la misma. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Alcazar de Sevilla á 7 de Mayo de 1823. = A D. Felipe Benicio Navarro."

El Gobierno ha recibido el siguiente parte de aviso, al que ha dado la adjunta contestacion:

» Comandancia general de las tropas reunidas del 1.º y 8.º distritos militares. = Excmo. Sr.: En el dia de hoy ha fallecido en esta villa el coronel del regimiento caballería de España don

Josef Martin de resultas de la herida mortal que recibió en la cabeza en la accion del 15 del presente mes, que sostuvo la bizarra columna que tenia á su cargo á las inmediaciones de la villa de Torrent cerca de Valencia, y á la cual con el valor mas denodado intentó socorrer á pesar de la suma desigualdad de fuerzas con que para ello se batió con el enemigo, cuya gloriosa muerte debe ser sentida de todos los buenos por las bellas prendas que le adornaban, sus conocimientos militares, y part cularmente por su amor decidido á la causa de la libertad. Dios guarde á V. E. muchos años. Alcira 22 de Abril de 1823. = Excelentísimo Sr. = Pablo Miranda. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra?

Contestac on. S. M. ha visto con sentimiento la perdida del valiente y benemérito coronel del regimiento caballería de Espafia D. Josef Martin, cuyo fallecimiento me participa V. S. con fecha 22 de Abril último de resultas de la herida mortal que recibió en la cabeza en la accion gloriosa del 15 del mismo, que sostuvo la bizarra columna que tenia á su cargo á las inmediaciones de la villa de Torrent cerca de Valencia, á la cual con el valor mas denodado intentó socorrer á pesar de la suma desigualdad de fuerzas con que para ello se batió con el enemigo; y quiere S. M. que V. S. diga la familia que ha dejado, para que el Gobierno pueda atenderla oportunamente, y tal como merecen las bellas prendas que adornaban á Martin, sus conocimientos militares, y su amor á la causa de la libertad, cuyas circunstancias hace tan sensible su muerte á todos los españoles: y quiere tambien S. M. que el E. M. haga las diligencias correspondientes para averiguar si se ha hecho acreedor á la cruz de S. Fernando. Lo que noticio á V. S. de Real orden para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcazar de Sevilla 4 de Mayo de 1823. = Pedro de la Bárcena. = Sr. comandante general interino del 8.º distrito militar.

Don Valentin Parros Valdemoros, capitan del batallon de la milicia activa de Málaga, ha presentado un crédito de 3387 reales de haberes que ha dejado de percíbir en el año 19, rogando al Rey se sirviese admitir su cesion en beneficio del Erario nacional. S. M. ha tenido á bien admitir la generosa oferta de este ciudadano, y ha mandado que se anuncie en los papeles públicos este acto de patriotismo.

En esta ciudad se encuentra un profesor de primera educacion, miliciano de Madrid, quien per estar comprometido con el régimen constitucional ha tenido que abandonar el establecimiento público que en aquella corte le tenia confiado su Excelentísimo ayuntamiento.

Si hubiere quien gustase honrarle, encargándole la enseñanza de niños de ambos sexos, ofrece instruirlos con la mayor perfeccion y equidad, y se servirá avisar en la calle de la Sierpe, n. 6, casa de Doña Francisca Ballesteros, frente á la cárcel nacional.

Don Josef Alarcon, miliciano nacional de Madrid, y profesor de matemáticas puras, que ha sustituido la cátedra de dichas ciencias por espacio de cuatro años en la academia de Nobles artes, llamada de S. Fernando, en Madrid, establece su academia privada en esta capital. Los sugetos que quieran recibir tan necesaria instruccion podrán avistarse con dicho profesor, que vive en la parroquia de S. Andres, calle del Cristo, núm. 2, en donde se le encontrará desde las once de la mañana hasta las dos, y por la tarde de las tres á las seis.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la traduccion del Diccionario de ciencias médicas acudirán á recoger el tomo xv á la librería de Hidalgo y compañía, y en las provincias á los puntos donde se hubieren suscrito: este tomo contiene muchos artículos del mayor interes, entre ellos se distinguen, como son, fisiologia, flegmasia, feto, fístula, fibra, fimosis, fingidas (enfermedades), física médica, flemon, flemonoso, flebitis y otros. El tomo xvi se halla en prensa, y se dará al tiempo ofrecido: la suscripcion continúa abierta.

Gramática de la lengua latina, compuesta con nuevo método que facilita su enseñanza: novena edicion: obra muy acreditada y extendida: á 12 rs. en pergamino y 14 en pasta. Se vende en Sevilla en las librerías de calle de Génova: en Madrid en la de la viuda de Cruz: en Cadiz en la de Zaragoza, y en Granada en la de Martinez. Por D. Agustin Muñoz Alvarez, presbitero.